ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.----------

---

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos del día 31 de marzo de 2025,** reunidos en a Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. Licenciada **Isabel Toledo Terán,** Coordinadora de Archivos, (Presidenta del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez,** Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Maestra **Yadira Zumara Mendoza Mar,** Titular de la Unidad de Transparencia, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Nicodemus Villagómez Broca,** Director General, en su calidad de invitado, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX,** y el Licenciado **Eric Cruz Cruz**, Asesor Jurídico de la SEMAR, en calidad de invitado; bajo la siguiente: ----------

---

---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

I. Lista de asistencia y verificación de quórum. ----------

II. Aprobación del orden del día. ----------

III. Confirmar la clasificación de reserva total por el término de dos años, a la información de respuesta de la Gerencia de Administración y Finanzas, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 330001825000008, en tiempo y forma al signatario.-------

---

IV. Asuntos Generales.----------

V. Clausura de la reunión. ----------

---------- **ACUERDOS** ----------

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM. ----------

La Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.----------

---

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. ----------

---

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. ----------
---

III.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, A LA INFORMACIÓN DE RESPUESTA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330001825000008, EN TIEMPO Y FORMA AL SIGNATARIO. ----------
La Gerente de Administración y Finanzas solicita la confirmación de la Clasificación Reservada total de la *Carpeta de la última junta de consejo de la ASIPONATUX, p*ara dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330001825000008** de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), mediante la cual en su parte toral requiere lo siguiente:

TEXTO ÍNTEGRO

"Descripción de la solicitud: Solicito la Carpeta de la última junta de consejo de la ASIPONATUX, ya que estas se supone que son públicas, y ahora les han puesto contraseña. También quiero saber el acuerdo mediante el cual implementaron el acceso por contraseña y el motivo, ya que esa información tiene más de 30 años siendo pública. También, como puedo obtener una contraseña -si es posible-

Datos complementarios: Esta es el link al que no se puede accesar sin contraseña: https://puertotuxpan.com.mx/cuarta-sesion-ordinaria-consejo-de-administracion-asiponatux-2024/". -
---

La Titular de la **Unidad de Transparencia en la fecha**, envió vía correo electrónico el 17 de febrero de 2025 a la **Gerencia de Administración y Finanzas** de esta Entidad, la solicitud en comento, a fin de conforme a sus atribuciones conferidas le diera respuesta a la misma, esto en apego a lo establecido en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra dice:

> ***Artículo 45.*** *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*
>
> ***I. ....;***
>
> ***II.*** *Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
>
> ***III.....***
>
> ***IV.*** *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx

Asimismo, la **Gerente de Administración y Finanzas** el 13 de marzo del 2025, solicitó ampliación de plazo al Comité de Transparencia, por el **término de diez días hábiles más,** a fin de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el acervo documental y dig tal con que cuenta esa área administrativa, revisar el contenido de la misma y preparar la contestación que conforme a derecho corresponda, de acuerdo a la ley de la materia, mismo término fenece el 1° de abril del mismo año.----------

---

Por lo anterior, se puso a consideración de hecho y derecho de los integrantes de este Comité de Transparencia, la CONFIRMACIÓN de la Clasificación **RESERVADA Total por el término de dos años,** solicitada por la **Gerente de Administración y Finanzas**, a fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330001825000008** de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), al solicitante en tiempo y forma, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, basándolos para tal efecto en la siguiente narrativa jurídica:----------

---

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Clasificación Reservada

Tuxpan, Ver., a 31 de marzo de 2025

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y 113 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, A SOLICITUD DE LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO: El día 17 de febrero del año 2025, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **330001825000008**, solicitando lo siguiente:

TEXTO INTEGRO

"Solicito la Carpeta de la última junta de consejo de la ASIPONATUX, ya que estas se supone que son públicas, y ahora les han puesto contraseña. También quiero saber el acuerdo mediante el cual implementaron el acceso por contraseña y el motivo, ya que esa información tiene más de 30 años

siendo pública. También, como puedo obtener una contraseña -si es posible-Otros datos para su localización: Esta es el link al que no se puede accesar sin contraseña: https://puertotuxpan.com.mx/cuarta-sesionordinaria-consejo-de-administracion-asiponatux-2024/"

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Entidad en esa fecha, turnó la solicitud en referencia mediante correo electrónico a la Gerente de Administración y Finanzas de esta Entidad; por ser el área que pudiese contar con la información requerida de conformidad con el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Gerente de Administración y Finanzas de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó que se reuniera el Comité de Transparencia, a fin de que le confirmara la **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL TERMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES MÁS,** a fin de estar en posibilidades de hacer una búsqueda minuciosa y exhaustiva para dar respuesta al solicitante, término que fue concedido por parte del mencionado Órgano Colegiado, notificándole al solicitante dicho acuerdo, teniendo como fecha límite de respuesta el 1 de abril de 2025.

CUARTO: La Gerente de Administración y Finanzas de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó que se sesionara y confirmara la Clasificación RESERVADA Total de la información por el término de dos años, que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330001825000008,** ya que contiene información de la *"Carpeta de la última junta de consejo de la ASIPONATUX",* la cual se considera una información Clasificable como Reservada, de conformidad con los artículos 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Vigésimo Séptimo.

DOCUMENTALES	INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO	FUNDAMENTO (LFTAIP) ART/FRACCIÓN.	FUNDAMENTO (LGTAIP) ART/PÁRRAFO.	CLASIFICACIÓN
Carpeta de la última junta de consejo de la ASIPONATUX	Reservada	110/VIII	113/VIII	Total

QUINTO: Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II, 98, 64, 110 fracción VIII, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: El artículo 98 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice:

> ***Artículo 98****. La clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que:*
> ***I. Se reciba una solicitud de acceso a la información,***
> *II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
> *III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*

TERCERO: Durante la sesión extraordinaria, el Pleno de este comité analizó las constancias del expediente, analizando la existencia de información **RESERVADA,** como lo es *Carpeta de la última junta de consejo de la ASIPONATUX*, actualizándose en este acto un supuesto de clasificación y por lo tanto se pueda proceder que el presente Órgano Colegiado conforme a sus atribuciones de ley, pueda determinar a confirmar, modificar o revocar la decisión hecha por el área administrativa, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y razonada de la documentación solicitada dentro de la presente solicitud de información, hace de su conocimiento que la **Carpeta de la última junta de consejo de la ASIPONATUX,** es un expediente que contiene información de carácter **RESERVADA**, debido a que en su conjunto contempla todas y cada una de las acciones estratégicas de diversa índole como lo es comercial, industrial, económico, portuario etc., que llevan a cabo las áreas administrativas que integran esta **Administracion del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.,** con terceras personas y que dichas acciones contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que en ella intervienen, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; que su acción tiende a producir un crecimiento monetario para el

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx

país y consecuentemente para la sociedad y su difusión pondría en riesgo su obstaculización en acciones a realizarse menoscabando el progreso financiero de la Nación.

Por lo anterior, se manifiesta que lo solicitado contiene información de carácter **RESERVADA,** razón por la cual se emite la siguiente prueba de daño de conformidad con la legislación aplicable: artículos 97, 98, 99, 102, 105, 110 fracción VIII, X, XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información que contiene toda la *Carpeta de la última junta de consejo de la ASIPONATUX*, y que aún no ha causado estado en su ejecución, por tanto no es posible dar a conocer dicha situación, ya que la misma puede vulnerar su conducción, por lo que es una información considerada como **RESERVADA**.

La divulgación de la información que se reserva presenta un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público ya que, en caso de ser proporcionada, se podrían obstaculizar las ejecuciones materiales de todas y cada una de las negociaciones a realizarse, las cuales son benéficas para el Estado Mexicano y consecuentemente para la sociedad, ya que contiene en su esencia opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que en ella intervienen, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y esta cause estado.

Por lo anterior, la Gerente de Administracion y Finanzas de esta Entidad, clasificó como información **RESERVADA** total, por el término de dos años, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado en el numera Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por tratarse de información que contiene las opiniones, recomendaciones y puntos de vista y forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada hasta en tanto causen estado sus acciones, para lo cual se establece la siguiente **PRUEBA DE DAÑO**:

Daño presente: Con fundamento al artículo 104, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a fin de demostrar que la difusión de la información solicitada generaría un perjuicio, se justifica lo siguiente:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que la información solicitada representa un riesgo al darse a conocer, en virtud de que la misma forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, toda vez que la información se encuentra ligada de manera directa con

estados financieros, reportes estadísticos, reportes de negocios y proyectos estratégicos en el Puerto de Tuxpan. Los cuales, no se omite destacar que, son actos derivados del Objeto Social de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A de C.V., en su carácter de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria y Área Estratégica, de conformidad con el Cuarto Párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se encuentra debidamente concatenado con los arábigos 2, Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, Fracción II de la Ley de Puertos; pues su divulgación generaría un perjuicio a las acciones que se ejecutan en aras del desarrollo portuario y en consecuencia en beneficio de la sociedad misma.

Lo anteriormente expuesto produciría un daño presente a los intereses tutelados en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción VIII del artículo 113 d la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Daño probable: Con fundamento en el artículo 104, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a fin de demostrar que la difusión de la información solicitada generaría un prejuicio, se justifica lo siguiente:

El dar a conocer el contenido de la última Carpeta de Consejo de esta Entidad, representa un riesgo de perjuicio en el cumplimiento del Objeto Social de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., toda vez que la posible divulgación de la misma, supera el interés público general; en virtud de que la información solicitada, se encuentra relacionada en la ejecución de acciones de los servidores públicos que en ella intervienen con motivo del desempeño de sus funciones, por lo que el darla a conocer, podría afectar el proceso de su materialización, pues su divulgación ocasionaría un daño probable, dado que, dar a conocer información relacionada con proyectos, hasta en tanto no se materialicen, y que por tanto se encuentran en proceso, hasta en tanto sean cumplimentados los mismos; podría ocasionar una afectación al Puerto, y por ende en perjuicio de los recursos económicos que percibe la Federación y por tanto en detrimento de los programas implementados por el Ejecutivo Federal en beneficio de la sociedad.

Daño específico: Con fundamento al artículo 104, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a fin de demostrar que la difusión de la información solicitada generaría un perjuicio, se justifica lo siguiente:

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, pues la limitación se adecua; toda vez que al reservarse, se garantiza la correcta Administración Portuaria del Puerto de Tuxpan, Ver., toda vez que como se vertió en antelación, al considerase un área estratégica del Estado Mexicano, de conformidad con lo estipulado en el Cuarta Párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la información que se pone en conocimiento de los miembros del H. Consejo de Administración de la Administración del Sistema Portuaria Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., contiene acciones a realizar con terceras personas en beneficio del Puerto, las cuales ejecutan inversiones en beneficio del Estado Mexicano, por conducto de esta Empresa de Participación Estatal Mayoritaria. En razón de lo anterior, el reservar la totalidad de información y documentación que integra la carpeta de la última sesión de Consejo de Administración, no es un medio restrictivo de acceso a la información; ya que si bien es cierto es que el peticionario tiene el derecho fundamental de acceso a la misma, también lo es que, lo requerido dentro de aunada solicitud de información requerida se encuentra en proceso de ejecución, por tanto, supera en todo momento el interés general de la sociedad, sobre el interés particular del peticionario, siendo proporcional y hacer un balance de una ponderación de los derechos de las personas, para que las acciones se puedan ejecutar y haya beneficios del Bien Común Colectivo.

Por lo anterior se solicitó que el Comité de Transparencia resuelva, CONFIRME Y DECLARE FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN **RESERVADA por un período de dos años el requerimiento solicitado**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Organismo, se deprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación como RESERVADA en su totalidad por el término de dos años, que se encuentran en la ***Carpeta de la última junta de consejo de la ASIPONATUX,*** descrito en el **RESULTANDO CUARTO** del presente instrumento legal, por ser información de carácter **RESERVADA** de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio del presente caso.

QUINTO: En la información de mérito se encuentra **descrita en el resultando PRIMERO,** se clasificó como información **RESERVADA**, en su totalidad y por el período de dos años, conforme a la argumentación de la prueba de daño, desarrollada en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente resolución, por contener datos que se encuentran en deliberación por parte de los servidores públicos que en ella intervienen.

Asimismo, la normatividad en la materia señala como información Reservada, la siguiente:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113*. Se considera información Reservada:*

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

Artículo 114. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*

II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*

IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **Reservada**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Así mismo este Comité concluye que, la aplicación de la prueba de daño realizada por el Área Administrativa, descrita en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución, fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 102, 105, 110 fracción VIII y 111 de la Ley Federal en la Materia; 103, 104, 113 fracción VIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atendiendo al apartado Trigésimo de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto.

Con relación a la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal y fracción VIII 113, de la Ley General en la materia, el Área Administrativa citó la causal aplicable al supuesto marco normativo que otorga el carácter de información reservada.

Bajo esa premisa, se desprende que el Área Administrativa, en la motivación de la clasificación y su debida fundamentación, acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño que se pudiese ocasionar su divulgación, así también, limitó adecuadamente al principio de

proporcionalidad, el cual representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice, protegiendo el interés público.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia concluye, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que, al revelar la información solicitada, se pondría en riesgo el proceso deliberativo de los servidores públicos que en ella intervienen, todas y cada una de las acciones a realizarse por parte de esta Entidad portuaria, catalogada una Empresa Estratégica Gubernamental, hasta en tanto no haya causado estado.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA total por el termino de dos años,** de conformidad a lo previsto en el artículos 113 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información referente a la ***"Carpeta de la última junta de consejo de la ASIPONATUX",*** como el solicitante lo requirió en la solicitud de información con número de folio.

SEGUNDO. - Notifíquese a la **Gerente de Administración y Finanzas,** que dé respuesta al solicitante del folio **330001825000008,** en los términos de ley en tiempo y forma, anexándose copia del presente instrumento jurídico, mediante el cual se clasificó la información descrita en el **CONSIDERANDO TERCERO** del mismo.

TERCERO. - Que la Unidad de Transparencia notifique por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante la contestación que rinda la Gerente de Administración y Finanzas en tiempo y forma, anexándose la documentación comprobatoria del presente asunto.

CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN RESERVADA** total por el término de dos años, solicitada por el área **"Gerencia de Administración y Finanzas"** de esta Entidad en sus registros, llevándose su control estadístico, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx

ASI LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.----------
---------- DAMOS FE.----------

IV.- ASUNTOS GENERALES. ----------
Los que se manifiesten dentro de la presente sesión.----------
---

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. ----------
No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 17:04 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen. ----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTA DEL CÓMITE DE TRANSPARENCIA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Isabel Toledo Terán
Gerente de Administración y Finanzas
(Con voz y voto)

1ER VOCAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control
(Con voz y voto)

2DO VOCAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Mtra. Yadira Zumara Mendoza Mar
Subgerente de Servicios al Cliente y Encargada del Despacho de la Gerencia de Comercialización
(Con voz y voto)

INVITADOS

Ing. Nicodemus Villagómez Broca
Director General

Lic. Eric Cruz Cruz
Asesor jurídico SEMAR

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2025.